

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 13 de 2020

REF: N° 110014003078-2018-00970-00

No se tiene en cuenta la notificación por conducta concluyente remitida mediante correo electrónico por la parte actora, toda vez que en el escrito (fl.16) se indica de forma errada la fecha del mandamiento de pago, tenga en cuenta la orden de apremio es de 23 de enero de 2019 y no de 13 de enero de 2019.

No se accede a la solicitud de suspensión, dado que el documento no se encuentra suscrito por todas las partes y no indica un plazo determinado. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

Obre en autos el acuerdo de pago aportado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d4640b03409357fbcbb47489574ee69ff6b091a98320ee7b5e71368ec6e32d

Documento generado en 12/10/2020 01:16:20 p.m.